

PARTE IV: EDICTOS CITATORIOS

IV



LOS EDICTOS CITATORIOS PARA REOS FUGITIVOS, AUSENTES O CONTRA REBELDES

Contra los que hallaren culpados en el dicho delito de herejía, si fueren ausentes, los Inquisidores deben hacer sus procesos, citándolos por edictos públicos, los cuales hagan a pregonar, y fijar en las puertas de la iglesia principal de aquel lugar, o lugares donde eran vecinos [...] citando, y amonestando, que parezcan a se defender, y decir de su derecho sobre ciertos artículos tocantes a la Fe, y sobre cierto delito de herejía & etc., so pena de excomunión, con sus moniciones en forma [...] y si no pareciere el reo, sea acusada su rebeldía en todos los términos del edicto, y reciban su denuncia y acusación del Fiscal, y hagan su proceso en forma [...]

Gaspar Isidro de Argüello, “Sobre la manera de citara ausentes o rebeldes”, Instrucciones del Santo Oficio de la Inquisición, 1630, folio 6r-7v

Como hemos visto a través de este estudio, los edictos de los inquisidores servían como un instrumento esencial en el ejercicio de la justicia inquisitorial. Además de los *edictos generales de fe* y los *edictos particulares* los inquisidores también expedieron *edictos citatorios*. Estos decretos eran edictos formales de carácter legal, y fueron expedidos cuando las autoridades inquisitoriales se vieron en la necesidad de compeler a un sospechoso ausente, o a un reo fugitivo, de comparecer ante el Tribunal con la finalidad de seguir con un determinado caso, o para llamar a algún sospechoso a contestar o refutar cargos en su contra.⁷⁸ El *edicto citatorio* servía como un mandamiento de los inquisidores para citar o emplazar a una persona para que compareciera ante el Tribunal, bajo amenazas de castigos y hasta la excomunión mayor por el desacato.

Los edictos citatorios, como afirma el historiador Francisco Bethencourt, desempeñaban “un papel importante en la búsqueda de presos huidos de la Inquisición [...] o en la notificación de delincuentes escapados a la justicia, cuyos crímenes pertenecen a la jurisdicción inquisitorial.”⁷⁹

Según el derecho inquisitorial había ciertas formalidades observadas respecto a la emisión y publicación de un *edicto citatorio*, las cuales se enfocaban en asegurar que el *edicto citatorio* tuviera la mayor difusión posible.⁸⁰

La notificación de los *edictos citatorios* se hacía regularmente por los nuncios del Tribunal, quienes iban junto con un escribano, o secretario del Tribunal, para dar fe o testificar la correspondiente notificación. Este anuncio se llevaba a cabo certificando un auto legal a quien hubiera pregonado públicamente el edicto citatorio, y el lugar donde se fijó el cartel con el edicto impreso para darle mayor divulgación.

78 Véase la discusión sobre los edictos y su publicación en Francisco Bethencourt, *La Inquisición en la época moderna*, Volumen 195, Serie Historia moderna, Ediciones Akal, 1997, pp. 192-239.

79 Ibid, p. 239.

80 Sobre el proceso de publicación de los edictos citatorios y sus procedimientos véase a Joaquín Pérez Villanueva y Bartolomé Escandell Bonet, *Historia de la Inquisición en España y América: Las estructuras del Santo Oficio*, Volumen 2, Biblioteca de Autores Cristianos, Madrid: Centro de Estudios Inquisitoriales, 1984, pp. 537-539.



La publicación de los *edictos citatorios* la hacía personalmente el nuncio, en presencia de un notario y un pregonero, quienes acudían al lugar, paradero o vivienda del citado o posible inculpado. Si no se encontraba el acusado en la casa en que acostumbraba habitar, el nuncio estaba autorizado para hacer la citación a la mujer, hijos, o criados del inculpado, si los tuviere. Después de la citación personal, o en su ausencia, el nuncio fijaba una copia del edicto en la puerta principal de la vivienda o casa del citado, así como otras copias en las puertas de la catedral y diversas iglesias cercanas a la residencia del acusado.

En caso que la persona citada por los inquisidores fuera incierta o se ignorar a su paradero, se debía citar al presunto fijando el edicto citatorio en el lugar de su última residencia y en la puerta de la iglesia principal.

Estos mismos *edictos citatorios* también exigían a todos los fieles a entregar o presentar ante la autoridad a los ausentes o fugitivos, o a presentarse ante el Tribunal para ofrecer cualquier información acerca de la aparición o paradero de los reos o sospechosos ausentes.

Los Edictos Citatorios de la Inquisición en la Nueva España

La mayor parte de los *edictos citatorios* emitidos por los inquisidores de la Nueva España fueron anexados a los legajos y procesos de los reos de herejía. Solo cuatro de estos edictos citatorios se encuentran en el ramo de “Edictos de Inquisición”, en el Archivo General de la Nación, aunque muchos más se encuentran clasificados dentro de varios legajos particulares.⁸¹

En uno de los primeros edictos citatorios incluido en el presente volumen, los inquisidores de la Nueva España, Alonso Hernández de Bonilla y Alonso Granero Dávalos, utilizaron un *edicto citatorio* para imponer su jurisdicción sobre el juzgado episcopal del obispado de León, Nicaragua. En este *edicto citatorio* del 16 de agosto de 1576 los inquisidores ordenaron a todos los jueces eclesiásticos, o a cualquiera otra persona que tuvieran información, o poseyera documentos o papeles relacionados al caso contra el clérigo “llamado Moya”, quien en estas fechas era procesado por un caso de herejía en el juzgado episcopal, los entregara al Tribunal o al comisario local (véase el edicto 277).

Los inquisidores también podían expedir un *edicto citatorio* con órdenes particulares en contra de varias competencias de jurisdicciones, en casos de desacato ante la autoridad de un oficial civil o eclesiástico, para frenar la desobediencia de los oficiales reales contra el Tribunal o sus funcionarios locales, como sucedió en el caso de un edicto citatorio de 1594 en contra de los oficiales reales del puerto de Veracruz, quienes habían negado entregar al comisario del Santo Oficio de Veracruz a los despachos y correos correspondientes al Tribunal (véase el edicto 278).

En otros casos, los inquisidores utilizaron los *edictos citatorios* para obligar a comparecer a algún sospechoso ausente, o a un fugitivo de las cárceles secretas de la Inquisición. Tal es el caso del famoso *edicto citatorio* que los inquisidores Dr. Don Juan Sáenz de Mañozca y el Lic. Don

81 Por ejemplo véase a *Edicto Citatorio en la causa contra la memoria y fama de Juan Jaime Mosset, soldado del regimiento de América*, 1766, AGN, Ramo de Inquisición, Vol. 1063, Exp. 8, fs. 172 A 174.



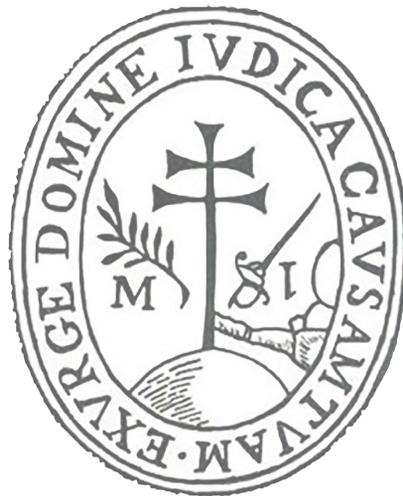
Bernabé de la Higuera y Amarilla hicieron en contra del rebelde Don Guillén Lombardo, alias “de Guzmán”, el famoso irlandés Guillermo Lampart, y otros dos reos que escaparon en conjunto de las cárceles secretas en la Noche Buena del año de 1650 (véase el edicto 279).

Los *edictos citatorios* usualmente apelaban a “[...] todos los fieles cristianos” para que ayudaran a los inquisidores a conocer el paradero del acusado en cuestión y presentarlo ante el Tribunal con información o brindando testimonio sobre el caso.

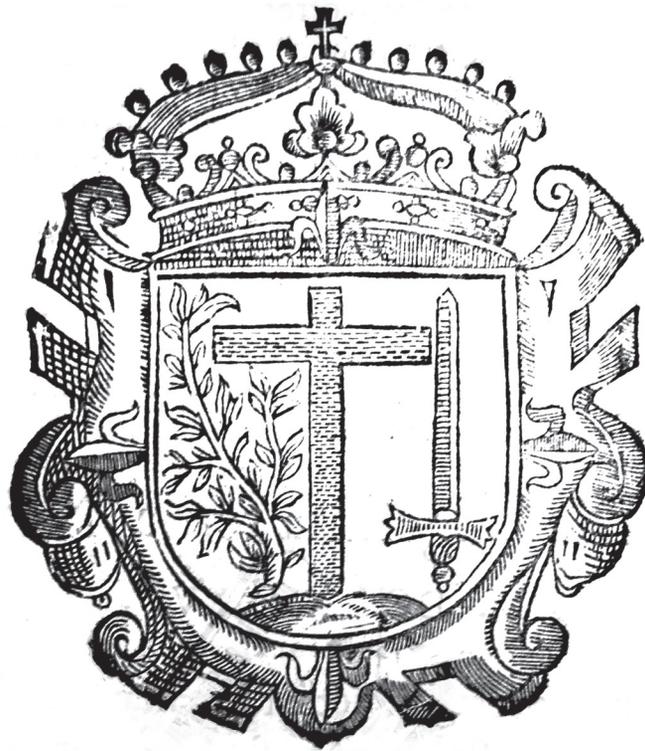
Además, los *edictos citatorios* amenazaban a aquellos que tuvieran información acerca de un caso específico o paradero de un acusado y no denunciaban. De acuerdo con los edictos, por medio de su silencio las personas podían incurrir en la falta de ser fautores o encubridores de herejes. Por ejemplo, el edicto citatorio de 1667 en contra del esclavo mulato fugitivo, Lorenzo de Otalora Carvajal (véase a edicto 280) amenazaba:

[...] De no obedecer, guardar, cumplir, y executar estos nuestros mandatos, procederemos contra vuestras personas, y bienes, como contra inobedientes a ellos, y como contra impedientes de nuestro recto, libro uso, y exercicio, y como contra fautores, y encubridores de reos en causas de Fe; y en esto seguiremos el rigor de derecho [...].⁸²

En suma, los *edictos citatorios* eran un llamamiento público del Santo Oficio para formalizar la sospecha del reo frente a la sociedad, y demandar por medio legal la colaboración de todo el pueblo para ayudar en la captura del citado y obligarlo a comparecer ante las autoridades.



82 Véase edicto 280: *Edicto particular citatorio mandando la aprehensión y prisión de Lorenzo de Otalora Carvajal, esclavo mulato, de Doña María de Castillo, por haber fugado de la casa y herrería de Martín Giraldo el noche de 31 de Diciembre, 1666; y en contra de los que hayan ayudado o favorecido en su dicha fuga, 22 de enero, 1667, AGN, Edictos de Inquisición, AGN, Edictos de la Inquisición, volumen 3, foja 122.*



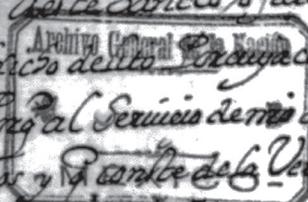
PARTE IV: EDICTOS CITATORIOS

IV

Edicto citatorio mandado que todos los eclesiásticos o seculares en la ciudad de León, Nicaragua que tengan los papeles o informaciones contra un cierto Moya, clérigo, por cosas tocantes a la Santa Fe Católica, aparecen y entregan los papeles, informaciones o documentos del caso ante el comisario del Santo Oficio en Guatemala, Diego de Carvajal, Arcediano de la Catedral de Guatemala

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Alonso Hernández de Bonilla; Lic. Don Alonso Granero Dávalos
Secretario del Tribunal: Don Pedro de los Ríos
16 de agosto, 1576

Nos los Inq^{res} contra la Herética Pravedad y apostasia En la ciudad de México
Estados y Provincia de la Nueva España y sus ciudades por autoridad ap. llt^{ca}.
atodas y qualesquier personas ante quien como juez notario, o Secretario ay pasado
y Pase de cuyos poder este la informacion y autos q^{on} de fuso de Hara mención
Salud y graciae de ues que En este Santo Oficio tenemos Res^{on} que la ciudad
de León de la Obispa de Nicaragua Se començo a proceder y Procedio por el ch^o arcedian
alonso de los Ríos, Por comision del s^opo que Entonces Encometia Un fulano de
Moya clérigo en Rason de auer dicho y Predicado ciertas cosas contra nra s^{ca}.
fe catolica y q^{on} auendo Recuido Inform^{on} de las de la auia tomado y quedado
Se comenca a Encometia En este Santo Oficio a quien pertenezca y pertenece el
conoscimto y castigo de la c^o de esta causa causa de la uia de suspens^o y Por
aueriguat y castigar y Por el Servicio de nra s^{ca} conu^o la dicha inform^{on} sea
funda Originalm^{te} autens y En contra de la Verdad y lo que acerca de lo suso dho.
La s^{ca} pueriendo Proouer a cerca dello Mandamos dar y darnos la p^{re}. En la dha rason
Por el Tenor de la qual Mandamos V^oluntad de santa obediencia y Obediencia
Excomunion mayor y de miseducaç^o de castilla atodas las q^{on} s^{ca} / o personas de qualq^u
Estado o dignidad, Preeminencia y Condicion q^u sean eclesiasticas y seculares,
Encuyo Poder el tuuere la dicha inform^{on} y autos man^{os}, si uere Venido en qualquier
manera o parte alguna de esta q^u dentro de trece dias Primeros siguientes de como
esta carta le fuere notificada o como della supiere en qualq^u Manera lader
y Prequen al muy R^o Diego de Carvajal arc^o en la Santa Iglesia de Guatemala
la com^o de este Santo Oficio suginae m^{te} sin se quedar con traslado ni co sa
alg^u della, y En la dha pena de excomunion Mandamos a qualq^u Scriu^o o not^o
a quien esta carta fuere mostrada la sea y notifig^o y detestum^o de nra En manera
de nra s^{ca} dada en la ciudad de Mexico a diez y Seis dias del mes de agosto
de mill e quinientos y Setenta y Seis años



F. Hernandez de Bonilla
Lic. Don Alonso Granero Dávalos
Don Pedro de los Ríos

Lic. Don Alonso Granero Dávalos
Don Pedro de los Ríos

EDICTO 278-1

Edicto citatorio y mandamiento del Inquisidor de México, Dr. Don Bartolomé Lobo Guerrero, para los oficiales reales del puerto de Veracruz, Gaspar de Vargas y Francisco de Oliveros, para que se entregan los despachos y correos del Santo Oficio al comisario de Veracruz, Fray Diego de Bobadilla, con certificación del entrega de los documentos por parte de Don Gaspar de Vargas en obediencia del edicto y mandamiento (9 de noviembre, 1594)

Inquisidores de la Nueva España: Dr. Don Bartolomé Lobo Guerrero (solo en el cargo)

Secretario del Tribunal: Don Pedro de Mañozca

5 de octubre, 1594

39

Yo el Rey
 Nos los Inqui. contra la herejia, prauedad y apostasia en la Ciudad
 y Arcoobispado de Mexico. Prouincias de la nueva Hespania y sudistrit de tt.
 A vos Gaspar de Vargas y Fran. de Oliveros Oficiales de la Real Audiencia
 de su Mage. en la Ciudad de la Vera Cruz, y a los demas q os sucedieren
 en vuestros offi. que despues. exercieris. Salud en nuestro señor Jesu
 Christo que es Verdadera salud, y a los nuestros mandamientos queernas
 Verdaderram. Son dhoi aplios firmemente obedecer y cumplir, Sabed q
 tenemos relacion despachais correos a esta Ciudad sin dar dello auiso
 a fray Diego de Bobadilla nuestro comisario, que por nuestra orden resi-
 de en esta Ciudad entendiendo en las causas de la Fee, teniendo como
 tenei obligacion de auisarle primero para que si algunos despachos tu-
 uiere que embiar a este santo Off. lo haga, porque de no dar noticia
 Nos los susodhos Gaspar de Vargas y Fran. de Oliveros sea
 Visto y sellee por el ~~comisario~~ ^{comisario} que se sigue y ha seguido los
 negocios que penden en el, y queriendo proueer de remedio y que
 por esta parte no se impida ^{su breue y buen despacho}, pues selo
 contrario lo publico de lo off. padese, Ennos acordado de dar
 este nuestro mandam. para vos y para cada vno de vos en la
 Jarazon, por el qual vos mandamos, que quando huuiere des-
 de despachar algun correo a esta Ciudad de Mexico con despachos, o
 de qual quiera otra manera auisai al dho nuestro comisario, para
 que el pueda embiar los que tuuiere pertenecientes al santo offi.
 y dar nos auiso de las cosas que a el tocan, que de hazerlo asi se sigue
 Dios N. S. cuya causa se trata en el santo offi. y en su cargo,
 yes muy conforme a la voluntad del Rey nuestros, que tanto mira
 por ella, lo qual hazed y cumplid asi so pena de excomunion mayor
 late senie trina canonica monitione premissa y de quis. ducados
 de Castilla aplicados para los paltos extraordinarios de este
 offi. acada lno de vos, en las qual es pena y censuras vos
 damos por ynuuidos, lo contrario haciendo, desde agora para
 entonces y de loe entonces para agora, demas de que procederemos
 contra vos y cada lno de vos como contra Inobedientes a los
 mandam.

EDICTO 278-2

Edicto citatorio y mandamiento del Inquisidor de México, Dr. Don Bartolomé Lobo Guerrero, para los oficiales reales del puerto de Veracruz, Gaspar de Vargas y Francisco de Oliveros, para que se entregan los despachos y correos del Santo Oficio al comisario de Veracruz, Fray Diego de Bobadilla, con certificación del entrega de los documentos por parte de Don Gaspar de Vargas en obediencia del edicto y mandamiento (9 de noviembre, 1594)

Inquisidores de la Nueva España: Dr. Don Bartolomé Lobo Guerrero (solo en el cargo)

Secretario del Tribunal: Don Pedro de Mañozca

5 de octubre, 1594

Mandamientos del Sr. Off. de la Inq. y de turbador y
impedidores de subter. y recto exercicio y alas demas pa:
ras que por derecho hallaremos y para que no podais gra:
tender ignorancia mandamos a los dho. nros comis. a:
os intimer y notifique este dho. nro mandamiento, Dado
en la Ciudad de Mexico a once dias del mes de Octubre
de mill y quin. y noventa y quatro años,

Asi se fecho al presente
Yo el Sr. Inquisidor de Mexico
Bartolome Lobo Guerrero

Yo el Sr. Comisario de Veracruz
Fray Diego de Bobadilla
Yo el Sr. Secretario del Santo Oficio
Don Pedro de Mañozca

La ciudad de la vera cruz a nue de nou. de mill y
quinientos y noventa y quatro años yo Pedro de
guala. not. del Sr. Off. de la Inq. desta dha. ciudad
y uero. impres. del Sr. Fray de Bobadilla
comis. del Sr. Off. notifique a supen. al contador
Gaspar de Vargas el. in. ant. del Sr. Off. de la
Inq. de esta nueba españa. y le ley todo el
deberbo. a dberbum. el qual oyo y respon. dio que
en esta ciudad. yo Pedro de Mañozca
secretario del Santo Oficio de la Inq. de Mexico

Edicto particular mandando la aprehensión y prisión de Don Guillén Lombardo, alias Guzmán, y a Diego Pinto Bravo quienes fugaron el día domingo, 25 de diciembre, 1650, Noche de la Pascua de Navidad y en contra de los que hayan ayudado o favorecido en su dicha fuga

Inquisidores de la Nueva España: Lic. Don Bernabé de la Higuera y Amarilla; Dr. Don Juan Sáenz de Mañozca
Secretario del Tribunal: Don Tomas López de Erenchun
26 de diciembre, 1650

NOS LOS INQUISIDORES

Apostolicos, contra la Heretica pravedad, y Apostacia, en esta Ciudad, y Arçobispado de Mexico, y en todos los Reynos, y Provincias de la Nueva España, Nueva Galicia, Nueva Vizcaya, Guatemala, e Islas Philipinas
Por Authoridad Apostolica, & c.



HAZEMOS saver à todos los Fieles Christianos estantes, y havitantes en esta Ciudad, y en las demas Ciudades, Villas, y Lugares de nuestro distrito de qualquier estado, calidad, ò preeminencia que sean exemptos, ò no exemptos, que el Domingo veinte, y cinco de este mes de Diciembre, primero día de Pasqua de Navidad en la noche, hizieron fuga de las Carceles secretas del Santo Officio Don Guillen Lombardo, alias de Guzman, y su proprio nombre Guillermo Lampart de nacion Irlandes, y Diego Pinto Brabo natural de esta dicha Ciudad de Oficio herrador, marido de Maria de la Encarnacion, alias Maria Zapata Romero presa en las dichas carceles secretas; y todos tres por causas tocantes à nuestra Santa Fee Catolica, quebrantando la, en que estaban con fuego, y rompiendo diferentes rejas, y poniendo escalas, y demas de la dicha fuga, amancieron fixados en las puertas principales de la Santa Yglesia Cathedral de esta Ciudad, ciertos papeles, e libelos infamatorios, de letra, y firma del dicho Don Guillen Lombardo imponiendo grauisimos crimines, y calumnias al recto proceder del Santo Officio de la Inquisicion, y à sus Ministros, y al Illustrissimo, y Reverendissimo Señor Don Juan de Mañozca Arçobispo que fue de este Arçobispado, y Visitador General de este dicho Santo Officio, que santa gloria aya, que no se rreheren por no ofender los pavidos oydos de los Fieles, y por que conviene que los susodichos sean reducidos à su prisión para que le concluyan sus causas, y se siga contra ellos de nuevo la presente; Mandamos, que luego que à vuestro noticia llegare por qualquier via, ò si vierdes donde esten, ò quien les aya amparado, favorecido ò dado ayuda para dicha fuga, y despues de ella, luego dentro de vna hora lo manifesteis ante NOS, ò ante nuestros Comissarios, so pena de excomunião mayor ipso facto incurrida, vna prostrina canonica, y de dos mil ducados de Castilla aplicados desde luego para gastos extraordinarios de este S. Officio, y à los de inferior calidad demas de la dicha excomunion, sola pena de quatrocientos azotes, y de diez años de galeras en las de su Magestad de España, al remo, y sin sueldo, y solas mismas penas de excomunion, y pecuniaria; exortamos, y requerimos à todas las justicias Ecclesiasticas, y Seculares del dicho nuestro distrito en nombre de su Magestad Catholica, y si necesario es les mandamos en virtud de Santa Obediencia que luego que se publique esta nuestra Carta de Edicto en sus distritos, y jurisdicciones busquen, y hagan buscar con toda diligencia, y cuidado a los dichos Don Guillen Lombardo, alias Guzman, de proprio nombre Guillermo Lampart, y à Diego Pinto Brabo, que el dicho Don Guillen es vn hombre de mediana estatura, rubio de barba, y cabello tirante à castaño en juto de carnes, quebrado de color, ojos muy vivos, de hasta treinta, y quatro años de edad, y el dicho Diego Pinto es así mesmo de mediana estatura algo carilargo, barba, y cabello cano, flematico en el hablar, y quebrado de color, de hasta quarenta, y quatro años de edad, y presos, y à buen recando contodo lo que se les hallare en su poder, y con la persona, ò personas, en cuyas casas se hallaren, nos los remitan à dichas carceles secretas; y lo mesmo mandamos à qualquier Fiel, y Catholico Christiano, aunque sea Clerigo, Secular, ò Regular, que por su propria authoridad, puedan prender, y prendan à los susodichos en qualquier parte donde fueren hallados, con la persona, ò personas en cuias casas estuvieren, y los remitan à las dichas Carceles secretas en la forma referida con apercevimiento que de no guardar, cumplir, executar, i obedecer estos nuestros mandatos, que mas son dichos Apostolicos, procederemos contra vuestras personas, y vienes, como contra impedidores del recto, y libre uso, y exercicio del Santo Officio, y como contra fautores, y encubridores de hereges, y como contra sospechosos en la Fee por todo rigor de Derecho. Y para que tenga entero cumplimiento este nuestro mandato; prometemos impunidad, al que descubriere à los susodichos, aunque aya sido complice en dicha fuga, si con verdad dentro de vna hora de como llegare à su noticia parecieren ante Nos, ò ante nuestros Comissarios, declarando lo que supieren y que no seran molestados por ninguna via, ni manera. Dada en la Sala de nuestra Audiencia à 26 de Diciembre de mil, y seiscientos, y cinquenta Años. 

Dr. D. Juan Sáenz
de Mañozca

Lic. Don Bernabé
de la Higuera y Amarilla

Don Juan de Mañozca

Don Tomas López de Erenchun

EDICTO 280

Edicto particular citatorio mandando la aprehensión y prisión de Lorenzo de Otorora Carvajal, esclavo mulato, de Doña María de Castillo, viuda de Juan Pérez de Arri, y vecina de la ciudad de Santiago de Guatemala, por haber fugado de la casa y herrería de Martin Giraldo el noche de 31 de diciembre, 1666, y en contra de los que hayan ayudado o favorecido en su dicha fuga

Inquisidores de la Nueva España: Don Juan de Ortega Montañez; Secretario del Tribunal: Don Martin Ibáñez de Ochandiano
22 de enero, 1667

✠

NOS LOS INQUISIDORES APOSTOLICOS, CONTRA LA HERETICA PRAVE- dad, y Apostasia, en esta Ciudad, y Arçobispado de MEXICO, Estados, y Provincias de esta Nueva-España, è Islas Philippinas, por authoridad Apostolica, &c.



AZEMOS saber à todos los Fieles Christianos, estantes, y habitantes en esta Ciudad de MEXICO, y en las demas Ciudades, Villas, y Lugares de nuestro distrito, de qualquier estado, calidad, ò preheminiencia que sean, exemptos, ò no exemptos: que el Viernes treinta y vno de Diciembre, del Año pasado de seiscientos y sesenta y seis, como à las doze de la Noche, hizo fuga de la casa de Martin Giraldo, vezino desta Ciudad, de oficio Herrero, Lorenzo de Otorora Carvajal, Mulato esclavo de doña María del Castillo, Viuda de Juan Perez de Arri, y vezina de la Ciudad de Santiago de Guatemala, que estava por Nos preso, y puesto en dicha casa, y Herreria; por delictos tocantes à nuestra santa Fè Catholica. Y porque conviene, que el dicho Lorenzo de Otorora Carvajal, sea reducido à la prision en que estava, ò à las carceles secretas de este Santo Officio, para que se concluya su causa; y se siga contra el la presente Mandamos, que luego que à vuestra noticia llegare en qualquiera manera, ò por qualquiera via, ò supierdes donde esté, ò quien le aya amparado, ò ampare, favorecido, ò favorezca, ò dado ayuda para dicha fuga, ò que despues de ella, le ayude; dentro de dos horas de como à vuestra noticia llegare, manifesteis ante Nos, ò ante nuestros Comissarios, lo que supieredes, ò vbiere des entendido cerca de ello; y esto lo hagais, so pena de Excomunion mayor, *ipso facto incurrenda, vna protrina canonica monitione præmissa, & late sententia*, y de quinientos ducados de Castilla, aplicados desde luego para gastos de este Santo Officio; y à los de inferior calidad, demas de la dicha pena de Excomunion mayor, so pena de docientos azotes, y seis años de Galeras de su Magestad de Terrenate, al remo, y sin sueldo. Y so las mesmas penas exortamos, y requerimos; y siendo necesario mandamos en virtud de santa Obediencia, à todas las justicias, assi Ecclesiasticas, como Seculares de su Magestad, que luego que se publique esta nuestra carta de Edicto, en sus distritos, y jurisdicciones, busquen, prendan, y hagan buscar, y prender con todo cuydado, y diligencia al dicho Mulato Lorenzo de Otorora Carvajal; el qual es vn hombre de buena estatura, pelinegro, crespo castaño, cara larga, barba castaña, los ojos pardos, y en las mejillas señales de ser escrito en ellas, la voz algo ronca, y iba vestido con vna jaquetilla muy vieja, de algodón, listada de azul y blanco, vnos calçones pardos de jergueta viejos, vnas medias pardas de lana, calcetas de algodón blancas, y vn sombrero negro viejo sin aforro. Y siendo preso, nos lo remitan à buen recaudo. Y lo mesmo mandamos, à qualquiera fiel, y Catholico Christiano, aunque sea Clerigo, Secular, ò Regular; y que por su propria authoridad puedan prender, y prendan al dicho Lorenzo de Otorora Carvajal, en qualquiera parte, y lugar donde fuere hallado, aunque sea privilegiado, ò exempto, y nos lo remitan en la forma referida: Con apercevimiento, que de no obedecer, guardar, cumplir, y executar estos nuestros mandatos, procederemos contra vuestras personas, y bienes, como contra inobedientes à ellos, y como contra impedientes de nuestro recto, libre uso, y exercicio, y como contra fautores, y encubridores de Reos en causas de Fè; y en esto seguiremos el rigor del derecho. Y para que lo aqui contenido, y expressado venga à vuestra noticia, y tenga entero, y devido cumplimiento, mandamos dar, y dimos la presente carta de Edicto, estando en la Sala de nuestra Audiencia, en *veinte y dos dias* del mes de *enero* de mil y seiscientos y sesenta y siete años, firmada de nuestros Nombres, sellada con el Sello menor de este Santo Officio, y refrendada de vno de los Secretarios del Secreto.